EST-VCT-PARI-035

ESTADO PARI No. 0035-2022

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de junio de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR*	*FS*	*FECHA*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
CONTRATO DE CONCESION	**EL1-161**	**NICOLAS ROCHA SIERRA Y BENJAMIN ROCHA SIERRA**	**3**	**28-06-2022**	**A-PARI-795**	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. EL1-161 que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita PAR Ibagué No. 225 del 22 de junio de 2022.** 3. **INFORMAR** que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**JA3-11142X**	**CARMEN LASERNA PHILLIPS**	**5**	**28-06-2022**	**A-PARI-796**	1. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II de 2021 para mineral de Arenas y Gravas, allegado el 29 de julio de 2021 mediante radicado N° 20211001321352, toda vez que, se encuentran diligenciados en cero, los formularios reposan en el expediente minero y la información declarada es responsabilidad del titular minero.

						REQUERIMIENTOS 2. **Requerir Bajo Causal de Caducidad**, establecida en el Artículo 112, literal **f**) de la Ley 685/2001, al titular del Contrato de Concesión No. JA3-11142X, para que allegue la póliza minero ambiental que ampare las obligaciones de la séptima (7°) anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 16 de diciembre de 2021 hasta el 15 de diciembre de 2022, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNAMINERÍA. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del decreto 1073 de 2015 adicionado por el decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas pordelegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación de la póliza minero ambiental, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue o requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 3. **Requerir Bajo Apremio de Multa**, establecida en el Artículo 115 de la Ley 685/2001, al titular del Contrato de Concesión No.JA3-11142X, para que allegue la resolución ejecutoriada por medio de la cual, la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental correspondiente o la certificación que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue o requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 4. **Requerir Bajo Causal de Caducidad**, establecida en el Artículo 112, literal d) de la Ley 685/2001, al titular del Contrato de Concesión No.JA3-11142X, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2021 y, trimestre I del 2022, para mineral Gravas y Arenas (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar), teniendo en cuenta que, al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, se constató que el titular minero no ha presentado dichos formularios. Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue o requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 5. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión N° JA3-11142X, que está pronto a causarse la obligación del reporte de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2022. 6. **INFORMAR** al Titular del contrato de concesión No.JA3-11142X, que la Autoridad Minera se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado, frente al incumplimiento u omisión por parte del titular del CONTRATO DE CONCESION JA3-11142X respecto los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARI N° 553 del 24 de junio de 2021 (notificado por estado 046 del 25 de junio de 2021), para que allegue las modificaciones y/o aclaraciones respecto al Programa de Trabajos y Obras PTO para la integración de áreas de los contratos HJ6-09531X, JA3-11142X y JA3-11141, conforme a la evaluación y aspectos descritos en el Concepto TécnicoNo.939, 940 y 941 del 16 de octubre de 2020. 7. **INFORMAR** al Titular del contrato de concesión No.JA3-11142X, que respecto a lo concluido mediante Concepto Técnico No. 541 del 3 de Junio de 2022, respecto a las obligaciones Mineras de FORMULARIOS BASICOS MINEROS (FBM), en el presente Acto administrativo de tramite no se hará pronunciamiento alguno considerando que la evaluación de las mismas se efectuara mediante ANNA MINERIA, de acuerdo a lo establecido mediante Decreto 1073 del 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, donde se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. 8. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. JA3-11142X causadas hasta la fecha deelaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**SI5-08051**	**MASSEQ PROYECTOS E INGENIERÍA S.A.S. - MASSEQ S.A.S**	**3**	**28-06-2022**	**A-PARI-797**	**2.1. APROBACIONES** 1. **APROBAR** el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 8 de mayo de 2022 hasta el 7 de mayo de 2023, por valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($8.647.232) y los intereses, tasa 29.57%, desde 8/05/2022 hasta 13/05/2022 por valor de TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE ($36.903), allegado el 13 de mayo de 2022, mediante radicado No. 20221001856852 a través del Sistema de Gestión Documental SGD, conforme a lo estipulado en el **Concepto Técnico PAR-I No. 577 del 8 de junio de 2022.**

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo separado frente a la modificación de las etapas contractuales del contrato de concesión, conforme a lo estipulado en el **Concepto Técnico PAR-I No. 577 del 8 de junio de 2022.** 2. **INFORMAR** que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. SI5-08051 que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 577 del 8 de junio de 2022.**
AUTORIZACION TEMPORAL	**IK9-14011**	**CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A**	**4**	**28-06-2022**	**A-PARI-798**	**APROBACIONES** 1. **APROBAR** el II trimestre de regalías del año 2021 para los minerales de arenas y gravas teniendo en cuenta que se generaron los pagos completos de capital y de intereses los cuales se cancelaron con los siguientes comprobantes de pago 20210921144421 $ $5.181.781, 20210921143856 $2.623.300, 20210921145104 $133.623, 20210921144732 $67.647, 4996613 $268.145, 4996592 $135.300, 5696603 $157.922, 5696618 $79.949 **REQUERIMIENTOS** 2. **Requerir Bajo Causal de Caducidad**, establecida en el Artículo 112, literal d) de la Ley 685/2001, al titular de la Autorización Temporal No.IK9-14011, la presentación de las regalías correspondientes al III trimestre con sus respectivos pagos porque no se evidenciaron. Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue o requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".

						3. **Requerir Bajo Causal de Caducidad**, establecida en el Artículo 112, literal d) de la Ley 685/2001, al titular de la Autorización Temporal No.IK9-14011, la presentación de las regalías correspondientes al IV trimestre con sus respectivos pagos porque no se evidenciaron. Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue o requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas". **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 4. **NO APROBAR** el III trimestre de regalías del año 2021 ya que no se evidencia los respectivos pagos. 5. **NO APROBAR** el IV trimestre de regalías del año 2021 ya que no se evidencia los respectivos pago 6. Evaluadas las obligaciones contractuales de la autorización temporal, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 7. **INFORMAR** al titular de la Autorización Temporal No.IK9-14011**,** que dispone de un saldo positivo por valor de DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE ($203.445.00) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del II trimestre del año 2021. 8. **INFORMAR** que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. **INFORMAR** al titular de la Autorización Temporal No.IK9-14011 que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 594 del 10 de junio de 2022**.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**0750-73**	**SOCIEDAD AGREGADOS DE LA SIERRA S.A**	**5**	**28-06-2022**	**A-PARI-799**	**2.1. APROBACIONES** **APROBAR** el formato de declaración y liquidación de regalías allegado mediante radicado N° 20211001294712 correspondiente al II trimestre del año 2021 además los soportes de pago N° 1058158939 y 1058164924 para los minerales arenas y gravas teniendo en cuenta que el pago se realizó de manera completa y en oportunidad.

						APROBAR el formato de declaración y liquidación de regalías allegado mediante radicado N° 20221001642712 correspondiente al IV trimestre del año 2021 además los soportes de pago N°1283888646 y 1283896364 para los minerales arenas y gravas teniendo en cuenta que elpago se realizó de manera completa y en oportunidad. **APROBAR** el formato de declaración y liquidación de regalías allegado mediante radicado N° 20221001800492 correspondiente al I trimestre del año 2022 además los soportes de pago N° 1410469673 y 1410512736 para los minerales arenas y gravas teniendo en cuenta que los pagos se realizaron de manera completa y en oportunidad. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **DESETIMAR** el siguiente requerimiento efectuado mediante Auto PAR-I N° 340 del 19 de abril de 2022: • Se recomienda **REQUERIR** los pagos y la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021 para mineral de arenas y gravas, este cálculo se determina en base la producción informada en el formato básico minero 2021 los saldo a requerir son los siguientes: • *Seis millones trecientos treinta mil doscientos setenta y cinco con setenta y cuatro centavos m/c ($6.330.275.74) más los intereses que se generen desde el día 18 de enero de 2022 hasta lafecha efectiva de pago para mineral de arenas (28101m³).* • *Siete millones ochocientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta y cuatros pesos con treinta y siete centavos m/c ($7.889.564.37) más los intereses que se generen desde el día 18 de enerode 2022 hasta la fecha efectiva de pago para mineral de gravas (37251m³).* Lo anterior teniendoen cuenta que el titular minero ya había dado cumplimiento a la obligación. **INFORMAR** al titular minero que se encuentra próxima a vencerse la presentación del II trimestre de regalías del año 2022, la cual se debe presentar en oportunidad los 10 primeros días del mes de julio con sus respectivos soportes. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. **0750-73** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. 0750-73 que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo motivado y notificado, frente a la solitud presentada por el titular del contrato de concesión 0750-73 donde solicitan un plazo de 60 días a fin de dar cumplimiento a una serie de actividades previas para la realización y documentación de la actualización del PTI y razones quedesde técnica se consideran aceptables **INFORMAR** que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. 0750-73 que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 596 del 10 de junio de 2022**.
LICENCIA DE EXPLOTACION	**0527-73**	**COMPAÑÍA AZUFRERA GACHALA LTDA.**	**4**	**28-06-2022**	**A-PARI-800**	**2.1. APROBACIONES** 1. **APROBAR** las declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV - 2020, I, II, III, IV de 2021 para mineral de anhidrita –yeso declarados en ceros la producción y a la vez declarar subsanada la causal de cancelación establecida el día 17 de marzo de 2022 mediante Auto PAR-I N° 205. **2.2. REQUERIMIENTOS** 2. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 Numeral 4) del Decreto 2655/88, al titular de la Licencia de Explotación No.0527-73, para que allegue el formato de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2022. Lo anterior toda vez que revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental no se evidencio su presentación. Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas". **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 3. **INFORMAR** al titular de la Licencia de Explotación No.0527-73**,** que mediante la resolución **RES-210-5143** del 2 de junio de 2022 se resolvió tramite de solicitud de CESIÓN DE DERECHOS allegada mediante radicado N° 45582-0 del 7 de marzo de 2022 la cual a la fecha se encuentra en proceso de notificación. 4. **INFORMAR** al titular para que se encuentra próximo a causarse la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2022 obligación que en oportunidad debe presentarse antes del 14 de julio de 2022.

						5. **INFORMAR** al titular de la Licencia de Explotación No.0527-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, acuerdo a la certificación emitida por Cortolima el día 31 de mayo de 2022 se evidencia que el trámite de permiso de recolección de Especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines a la elaboración de estudio ambiental para el contrato de concesión 0527-73 el cual se adelanta en el expediente N° 15143 a la fecha se encuentra archivado según Auto 3169 del 26 julio de 2021. 6. **INFORMAR** que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Evaluadas las obligaciones contractuales de LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0527-73 causadas hastala fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día**. 9. **INFORMAR** al titular de la Licencia de Explotación No.0527-73, que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PAR Ibagué No.602 del 13 de junio de 2022**.
CONTRATO DE CONSECION	**0668-73**	**MARTHA CECILIA VILLABON BENITEZ Y TRITURADOS Y OBRAS CIVILES S.A.S. - OBCIVILES S.A.S.**	**7**	**28-06-2022**	**A-PARI-801**	**2.1. REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 0668-73, para que presente de acuerdo a la CLAUSULA SEPTIMA- Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, sub numeral 7.3 Presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del presente contrato en el Registro Minero Nacional, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante la etapa de explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de referencia. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 2. **Requerir Bajo Causal de Caducidad,** establecida en el Artículo 112, literal f) de la Ley 685/2001, al titular del Contrato de Concesión No.0668-73, para que allegue la Póliza Minero Ambiental que ampare la primera anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 17 de mayo de 2022 hasta el 16 de mayo de 2023., toda vez que a través del Sistema de Gestión Documental-SGD, el expediente digital o la plataforma de ANNA MINERIA; no se evidencia su presentación. Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue o requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

						3. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 0668-73, para que allegue el **Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías** correspondiente al **I trimestre del año 2022,** junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar), de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 604 del 14 de junio de 2022.** Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas". **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 4. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. 0668-73 que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado y a través de la plataforma ANNA MINERÍA, respecto a la evaluación técnica realizada a la póliza minero ambiental No. 21-43-101026451, allegada mediante Radicado No. 49906-0. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Lo anterior conforme a lo estipulado en el **Concepto Técnico PAR-I No. 604 del 14 de junio de 2022.** 5. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. 0668-73 que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado y a través de la plataforma ANNA MINERÍA, respecto a la evaluación técnica realizada al Formato Básico Minero de 2021, allegado mediante radicado No. 48240-0. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Lo anterior conforme a lo estipulado en el **Concepto Técnico PAR-I No. 604 del 14 de junio de 2022.**

						6. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. 0668-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión en el incumplimiento por parte del titular de los requerimientos efectuados mediante Auto PAR-I No. 0171 del 10 de marzo de 2022 (notificado por estado jurídico No. 011 del 11 de marzo de 2022) el cual acogió las recomendaciones del concepto técnico No. 158 del 02 de marzo de 2022, donde se procedió a: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112,literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión N° 0668-73 para que allegue el comprobante de pago por valor de DIEZMILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOSM/CTE ($ 10.695.494) más los intereses causados desde el 22 de febrero de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 17 de febrero de 2022 hasta el 16 de mayo de 2022. Toda vez que revisado el expediente minero y el sistema de gestión documental, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de QUINCE(15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 7. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. 0668-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión en el incumplimiento por parte del titular de los requerimientos efectuados mediante Auto PAR-I No. 0171 del 10 de marzo de 2022 (notificado por estado jurídico No. 011 del 11 de marzo de 2022) el cual acogió las recomendaciones del concepto técnico No. 158 del 02 de marzo de 2022, donde se procedió a: • REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión N° 0668-73, para que presente de acuerdo a la CLAUSULA SEPTIMA-Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, sub numeral 7.2 el acto Administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental correspondiente o certificado de estado de trámite con una vigencia no superior a noventa (90) días contados a partir de su presentación. 8. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. 0668-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, con relación a la solicitud de presentación aviso de cesión allegada por el titular del contrato de concesión No.0668-73 Mediante Radicado No. 20229010448212 de 30 de marzo de 2022. 9. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. 0668-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, con relación a la solicitud de presentación contrato de cesión y anexos documentos capacidad financiera, allegada por el titular del contrato de concesión No.0668-73 Mediante Radicado No. 20229010450222 de 03 de mayo de 2022.

						10. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0668-73 causadas hasta la fecha deelaboración del presente concepto técnico, se indica que los titulares NO se encuentran al día. **11. INFORMAR** que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **12. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **13. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. 0668-73 que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 604 del 14 de junio de 2022**.
CONTRATO DE CONSECION	**FE7-102**	**LAZARINE GISELLE MARTINEZ CORNELIO, ALEXIS MARTINEZ CORNELIO, GERSON MARTINEZ CORNELIO, EDWIN ELIEL MARTINEZ CORNELIO**	**5**	**28-06-2022**	**A-PARI-802**	**APROBACIONES Y NO APROBACIONES** **APROBAR** los pagos (comprobante N°20220113173033 por valor de $214.900 y comprobante N°20220113172751 por valor de $410.100) y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2021 para los minerales Arenas y Gravas (allegados mediante radicado N°20229010452852 del 08 de junio de 2022), toda vez que se encuentra diligenciado de forma correcta, y el pago realizado cubre la totalidad de la obligación causada. **APROBAR** los pagos (comprobante N°20220426160104 por valor de $400.500 y comprobante N°20220426160346 por valor de $209.800) y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2022 para los minerales Arenas y Gravas (allegados mediante radicado N°20229010450242 del 09 de mayo de 2022), toda vez que se encuentra diligenciado de forma correcta, y el pago realizado cubre la totalidad de la obligación causada **REQUERIMIENTOS** **OTRAS DISPOSICIONES** **1. INFORMAR** a los titulares mineros del contrato de concesión N°FE7-102 que disponen de un saldo positivo de CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($59) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre IV de 2021.

						2. **INFORMAR** a los titulares mineros del Contrato de Concesión N°FE7-102 que el Formato Básico Minero Anual de 2021 presenta mediante radicado N°21223-0 del 30 de enero de 2022 allegado a través de la plataforma ANNA MINERIA, será objeto de evaluación técnica a través de esta misma plataforma. 3. **INFORMAR** a los titulares mineros del contrato de concesión N°FE7-102 que disponen de un saldo positivo de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($2.667) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre I de 2022. 4. **INFORMAR** al titular minero del contrato de concesión N°FE7-102 que la póliza minero ambiental N°25-43-101001544 expedienta por la Compañía Seguros del Estado S.A, cuya vigencia cobija el periodo comprendido desde el 27 de abril de 2022 hasta el 13 de junio de 2023 (allegada mediante radicado N°50722 del 09 de mayo de 2022 de Anna Minería), será objeto de evaluación técnica a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 5. **INFORMAR** al titular minero del contrato de concesión N°FE7-102 que los requerimientos y/o requerimientos generados mediante Auto PAR-I N°512 del 26 de mayo de 2022 (notificado por estado jurídico N°27 del 27 de mayo de 2022) el cual acogió las recomendaciones del informe de visita de fiscalización N°132 del 02 de mayo de 2022, serán objeto de evaluación y verificación en la próxima visita de fiscalización minera. 6. **INFORMAR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N°FE7-102**, que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARI Ibagué No. 606 del 14 de junio de 2022.** 7. **INFORMAR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N°FE7-102** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONSECION	**FL2-145**	**ROGELIO SOTO ALDANA (Q.E.P.D)**	**9**	**28-06-2022**	**A-PARI-803**	**APROBACIONES Y NO APROBACIONES** 1. **SE ORDENA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** de explotación del área del Título FL2-145, Lo anterior de conformidad con lo ordenado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR**, mediante medida cautelar decretada mediante auto del 29 de abril de 2022, por medio del cual se ha DECRETADO "La suspensión de la actividad minera y que tenga relación con el título minero, expediente FL2-145 modalidad contrato de concesión explotación minera y De la misma manera, PROHÍBASE cualquier tipo de cesión del título minero, la presente SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES se establecerá hasta tanto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR, ordena el levantamiento de la misma.** 2. **NO APROBAR** la Póliza Minero Ambiental N°25-43-101001549 expedida por Seguros del Estado S.A, cuya vigencia comprende el periodo desde el 08 de mayo de 2022 hasta el 15 de julio de 2023 (la cual fue allegada mediante radicado N°20221001864262 del 18 de mayo de 2022), dado que se la razón social o beneficiarios relacionados (Juan Pablo Soto Vallejo con CC 1.035225.019 y Andres Felipe Soto Vallejo con CC 1.077.086.514) no corresponde a los datos del titular minero (Rogelio Soto Aldana "Q.E.P.D")

						3. **NO APROBAR** el pago (comprobante N°20211006134302 por valor de $701.442 del 20 de octubre de 2021) y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2021 para mineral Arena (allegado mediante radicado N°20221001864282 del 18 de mayo de 2022) toda vez que el pago se ejecutó de forma extemporánea y no cubre la totalidad de la obligación causada; por lo anterior **4. APROBAR** el pago (comprobante N°20220119092049 por valor de $1.000 y comprobante N°20220119091637 por valor de $691.900 "ambos" del 19 de enero de 2022) y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2021 para mineral Arena (allegado mediante radicado N°20221001864282 del 18 de mayo de 2022) toda vez que el formulario se encuentra diligencia de forma correcta y el pago cubre la totalidad de la obligación causada. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR**, al titular minero del contrato de concesión N°FL2-145 o a quien haga las veces de su representación, la presentación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO, toda vez que acorde a los formularios de regalías de los cuatro trimestre del año 2021 se evidenció una sobre explotación total de 11.040,25 m3 , la cual es mayor a lo aprobado en el PTO del año 2011 (volumen aprobado de 2.640 m3 /año). de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PARI Ibagué No. 612 del 16 de junio de 2022**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 2. **REQUERIR** al titular minero para que presente la actualización del Programa de Trabajos y Obras - PTO, toda vez que se evidencia uso de maquinaria no aprobada en el PTO inicial (Plazo Otorgado: 45 días), razones por las cuales se hace necesario exigir la modificación del PTO del título minero N°FL2-145. de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PARI Ibagué No. 612 del 16 de junio de 2022**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 3. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 numeral D de la ley 685 de 2001 al titular minero del contrato de concesión N°FL2-145 o a quien haga las veces de su representación, la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I de 2022 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar), toda vez que al verificar el Sistema de Gestión Documental –SGD, el expediente digital minero y el Sistema Integral de Gestión Minera "ANNA MINERIA", no se evidencia la presentación de estos formularios de regalías. Contenido en el **Concepto Técnico PARI Ibagué No. 612 del 16 de junio de 2022**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación Del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 4. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 numeral D de la ley 685 de 2001 al titular minero del contrato de concesión N°FL2-145 o a quien haga las veces de su representación, el pago por saldo faltante por valor de MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (-$1.308) más los intereses generados desde el 21 de octubre de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de menor valor pagado de las regalías del trimestre III de 2021 según evaluación Contenido en el **Concepto Técnico PARI Ibagué No. 612 del 16 de junio de 2022**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación Del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

						OTRAS DISPOSICIONES 1. **CORRER TRASLADO** a la Vicepresidencia de contratación y titulación minera, las solicitudes allegadas mediante radicado N°20211001283662 del 8 de octubre de 2021 y radicado N°20211001482022 del 12 de octubre de 2021, en la cual se solicita la cesión de derechos mineros, toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia trámite de fondo a las solicitudes. No obstante, es importante tener presente que el título minero N°FL2-145 se encuentra en un proceso de subrogación de derechos mineros, y hasta tanto no se dé trámite de fondo a este proceso, no se podrá proceder a determinar la pertinencia o no de la solicitud de cesión de derechos mineros. De igual manera, se trae a colación que mediante radicado N°20225000267222 del 12 de mayo de 2022, la señora Laura Lizeth Chiquillo Lozano apoderada de los demandantes del proceso N° 73449-31-03-002-2022-00039-00 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar, allegó copia de la medida cautelar decretada el 29 de abril de 2022 en la cual se establece: Oficio N°272 del 06 de mayo de 2022 proferido por la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MELGAR TOLIMA, en cumplimiento a lo ordena en auto del 29 de abril de 2022, por medio del cual se ha DECRETADO La suspensión de la actividad minera y que tenga relación con el título minero, expediente FL2-145 modalidad contrato de concesión explotación minera. 2. **INFORMAR** al titular minero o a quien haga las veces de su representación que dispone de una saldo positivo por valor de QUINIENTOS SETENTA PESOS ($570), por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre IV de 2021. 3. **ADVERTIR** al titular minero del contrato de concesión N°FL2-145 o a quien haga las veces de su representación que para el año 2022 no podrá presentarse una sobre explotación de los volúmenes de explotación aprobados en el PTO, puesto que puede verse inmerso en procesos legales aplicables. Por tal motivo, se le recuerda al titular minero que el volumen de explotación máximo es de 2.640 m3 /año hasta tanto no se allegue la actualización del PTO, este sea aprobado por la autoridad minera y se allegue el instrumento ambiental que ampare la actualización del PTO. A la fecha no es posible cuantificar los volúmenes de explotación ya extraídos del año 2022, toda vez que no se ha presentado el formulario de regalías del trimestre I de 2022, por tal razón se advierte que en el caso de ya haber superado los volúmenes de explotación aprobados (2.640 m3 /año) se deberán suspender inmediatamente las labores de explotación minera. 4. **ACEPTAR** la justificación técnica presentada mediante radicado No. 20199010352652 de 17 de mayo de 2019, radicado N°20211001221802 de 08 de junio de 2021 y radicado No. 20211001221802 de 15 de junio de 2021, por medio de los cuales se renuncia al título minero, toda vez que los resultados de la Fase I de exploración geológica de superficie mediante actividades de recolección de muestras, geoquímica, análisis químico y geoestadístico, no posibilitan el ejecutar el proyecto minero. 5. **INFORMAR:** al titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN N°FL2-145**, que La vicepresidencia de seguimiento control y seguridad de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante acto administrativo separado respecto a los incumplimientos a los requerimientos evidenciados mediante **Concepto Técnico PARI Ibagué No. 612 del 16 de junio de 2022, una vez resuelto el trámite de subrogación.**

						6. **INFORMAR** A los solicitantes del trámite de Subrogación que e**l titulo deberá cumplir con la obligación de Declarar y pagar regalías** de acuerdo a lo establecido mediante articulo 11 de la ley 685 de 2001, el cual establece: ARTÍCULO 111. MUERTE DEL CONCESIONARIO. El contrato termina por la muerte del concesionario. Sin embargo, esta causal de terminación sólo se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentando la prueba correspondiente y pagando las regalías establecidas por la ley. En este caso, si posteriormente llegaren a ser privados de todo o parte de la mencionada concesión, el Estado no será responsable de ningún pago, reembolso o perjuicio a favor de ellos o de quienes hubieren probado un mejor derecho a suceder al primitivo concesionario. **Durante el lapso de dos (2) años mencionado en el presente artículo si los interesados no cumplieren con la obligación de pagar las regalías se decretará la caducidad de la concesión.** 7. **REMITIR** a la Vicepresidencia de Contratación Y Titulación para que se pronuncie respecto de la solicitud de Subrogación de Derechos del Título FL2-145 en el entendido que de acuerdo con lo estipulado en **Concepto Técnico PARI Ibagué No. 612 del 16 de junio de 2022** el Titulo se encuentra al día en declaración y liquidación de regalías, en concordancia a lo regulado en el Artículo 111 de la ley 685 de 2001. **8. INFORMAR** que se correrá traslado de la medida cautelar decretada mediante auto del 29 de abril de 2022, por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR** por medio del cual se ha DECRETADO "La suspensión de la actividad minera y que tenga relación con el título minero, expediente FL2-145 modalidad contrato de concesión explotación minera y De la misma manera, PROHÍBASE cualquier tipo de cesión del título minero" y del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA, 9. **REMITIR** al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR** el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 612 del 16 de junio de 2022 y el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 10. **INFORMAR al Titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN N°FL2-145**, que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARI Ibagué No. 612 del 16 de junio de 2022**.
CONTRATO DE CONSECION	**IKK-15372X**	**CONCRETOS ARGOS S.A**	**3**	**28-06-2022**	**A-PARI-804**	**2.1. APROBACIONES** **APROBAR** el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje y el pago de los intereses causados hasta la fecha del pago, allegado por el titular mediante radicado No. 20211001569662 del 14 de diciembre de 2021, por un valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CIBNCUENTA PESOS M/CTE ($ 2.902.450) y los INTERESES por un valor de VEINTI UN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($21,709) , con comprobante de pago No. 7899819 y fecha de pago el 19 noviembre de 2021

						2.2. REQUERIMIENTOS **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. IKK-15372X, para que allegue el acto administrativo de otorgamiento del instrumento ambiental (Licencia Ambiental) o certificado del trámite no mayor a 90 días, teniendo en cuenta que este título se encuentra cronológicamente en la segunda anualidad de laetapa de Construcción y Montaje. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** establecida en el Art. 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° IKK-15372X, para que realice el pago por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($2.804.300) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario, correspondiente a la primera (1°) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **CONTINUAR** con el trámite de notificación y ejecutoría de la Resolución VCT No. 001790 del 18 de diciembre de 2020, toda vez que, al verificar el Sistema de Gestión Documental - SGD y el expediente digital minero, se evidencia que la resolución VCT 1790 del 18/12/2020, se encuentra notificado por aviso 20219010438611 del 06/10/2021, entregado el 11/10/2021, y se encuentra pendiente por ejecutoria. **ACOGER** mediante acto administrativo la evaluación técnica realizada en laplataforma Anna Minería en la cual se concluye aprobar el Formato Básico Minero FBM del 2021 allegado el 10 de febrero de 2022 mediante radicado 42486-0, toda vez que, cumple técnicamente con la información diligenciada y esta es responsabilidad del titular minero. **INFORMAR** a la Sociedad titular del Contrato de Concesión Nos. IKK-15371, que solo puede comenzar las actividades de Explotación en los Contratos de Concesión Nos. IKK-15371, IKK- 15372X e IKS-11581, hasta que hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente. De dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en elArtículo 338 del Código Penal. **INFORMAR** a la Sociedad titular de los Contratos de Concesión Nos. IKK- 15371, IKK-15372X e IKS-11581,que una vez se apruebe la integración de áreas, se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales la minuta contractual a que haya lugar, deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras para el título integrado, conforme lo establece la Ley 685 de 2001, lasResoluciones299 del 13 de junio de 2018 y 143 de 29 de marzo de 2017 y 100 de 17 de marzo del 2020 emitidas por la ANM y el articulo No 328 de la Ley 1955 de 2018 “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”.

						INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. IKK-15372X que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 615 del 22 de junio de 2022**. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No IKK-15372X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.
CONTRATO DE CONSECION	**500464**	**MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD**	**3**	**28-06-2022**	**A-PARI-805**	**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **RECOMENDAR** al titular continuar con la gestión y desarrollo del Programa Mínimo exploratorio de conformidad con lo estipulado en el Formato A. 2. **RECOMENDAR** al titular continuar con la gestión y desarrollo de las Guías Minero Ambientales en particular con los terrenos a restaurar a medida que va avanzando la campaña exploratoria 3. **INFORMAR** al titular que con la notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular del Contrato de Concesión No.500464, lo concluido en Informe de Seguimiento en Línea – SEL No.217 de fecha 7/06/2022. 4. **INFORMAR que** la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

CONTRATO DE CONSECION	**EE9-091**	**MAGENTA LTDA.**	**3**	**28-06-2022**	**A-PARI-806**	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. **RECOMENDAR** al titular del contrato de concesión No. EE9-091 que conforme a lo contenido en el Informe de Visita PAR Ibagué No. 220 del 13 de Junio de 2022, para que implemente un sistema de registro para el control de ingreso y salida del personal que labora en el titulo minero. 2. **INFORMAR** que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. EE9-091 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita PAR Ibagué No. 220 del 13 de junio de 2022.
CONTRATO DE CONSECION	**15531**	**EXPLOMINERA LTDA**	**5**	**28-06-2022**	**A-PARI-807**	**REQUERIMIENTOS.** REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.15531, bajo apremio de multa establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza de cumplimiento minero ambiental para la sexta (6) Anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 29 de diciembre del 2021 hasta el 28 de diciembre del 2022. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane el requerimiento realizado REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 15531, bajo apremio de multa establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Formato Básico Minero Anual 2021. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane el requerimiento realizado REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 15531, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV Trimestre de 2021 y I Trimestre de 2022, Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane el requerimiento realizado.

						2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar al titular minero que la autoridad minera se pronunciara mediante acto administrativo separado que se pronuncie al respecto incumplimiento al AUTO PAR-I N°659 del 10 de agosto del 2021 (notificado por Estado jurídico N°056 del 11 de agosto del 2021), AUTO PAR-I N°659 del 10 de agosto del 2021 (notificado por Estado jurídico N°056 del 11 de agosto del 2021) y Auto PAR-I No. 0440 del 14 de marzo de 2019, para que presente los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV Trimestre de 2016, I, II, III, IV Trimestre de 2017y 2018, AUTO PAR-I N°659 del 10 de agosto del 2021 (notificado por Estado jurídico N°056 del 11 de agosto del 2021) y AUTO PAR-I N°760 de 18 de junio de 2020 (notificado por Estado jurídico N°027 de 10 de julio de 2021), para que presente los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2019 y el I trimestre de 2020, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación. AUTO PAR-I N°659 del 10 de agosto del 2021 (notificado por Estado jurídico N°056 del 11 de agosto del 2021) y Auto PAR-I N° 1027 del 04 de octubre de 2018, para que allegue la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, AUTO PAR-I N°659 del 10 de agosto del 2021 (notificado por Estado jurídico N°056 del 11 de agosto del 2021) y Auto PAR-I N° 1027 del 04 de octubre de 2018, para que allegue el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental o certificado de estado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, toda vez que, revisado el expediente digital, el Sistema de Gestión Documental AUTO PAR-I N°659 del 10 de agosto del 2021 (notificado por Estado jurídico N°056 del 11 de agosto del 2021), REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N°15531, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 y 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. AUTO PAR-I N°659 del 10 de agosto del 2021 (notificado por Estado jurídico N°056 del 11 de agosto del 2021) y Auto PAR-I No. 0440 del 14 de marzo de 2019, para que presente los FBM anual de 2016, semestral y anual de 2017, 2018, toda vez que, revisado el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, no se evidencia su presentación, AUTO PAR-I N°659 del 10 de agosto del 2021 (notificado por Estado jurídico N°056 del 11 de agosto del 2021) y AUTO PAR-I N°760 de 18 de junio de 2020 (notificado por Estado jurídico N°027 de 10 de julio de 2021), para que presente el FBM semestral de 2019, toda vez que, revisado el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, no se evidencia su presentación INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. INFORMAR al titular del contrato de concesión N°15531, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 575 del 07 de junio de 2022

CONTRATO DE CONSECION	**FLH-081**	**ASOCIACIÓN DE VOLQUETEROS Y EXTRACTORES DE MATERIAL DE ARRASTRE (ASOVOLEXMA)**	**6**	**28-06-2022**	**A-PARI-808**	**APROBACIONES** **APROBAR** el pago (comprobante N°20220225122754 por valor de $68.463 y comprobante N°20220225123201 por valor de $985 para el mineral Grava, comprobante N°20220225122956 por valor de $218.455 y comprobante N°20220225123323 por valor de $3.142 para el mineral Arena, todos del 25 de febrero de 2022) y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Gravas de Río y Arena de Río correspondientes al trimestre IV del año 2021 (allegados mediante radicado N°20221001744842) teniendo en cuenta que éste se encuentra diligenciado de forma correcta, y su pago se realizó por el valor total causado. Igualmente, se recomienda **INFORMAR** a la Sociedad Minera del contrato de concesión N°FLH-081 que dispone de un saldo positivo de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($633) por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre IV del año 2021 para los minerales Arena y Grava. **2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. FLH-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS.** REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FLH-081, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue del formulario de regalías del trimestre III del año 2021, formulario de regalías del trimestre III de 2021, formularios de regalías del trimestre I del año 2022 Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane el requerimiento realizado. ***2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES*** **INFORMAR** al titular minero del contrato de concesión N°FLH-081 que la póliza minero ambiental N°63-43-101001039 expedienta por la Compañía Seguros del Estado S.A, cuya vigencia cobija el periodo comprendido desde el 02 de diciembre de 2021 hasta el 12 de noviembre de 2022 (allegada mediante radicado N°45810-0 del 09 de marzo de 2022 de Anna Minería), será objeto de evaluación técnica a través de la plataforma ANNA MINERÍA. **INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión N°FLH-081 que el Formato Básico Minero Semestral de 2019 presenta mediante radicado N°38246-0 del 14 de diciembre de 2021 allegado a través de la plataforma ANNA MINERIA, será objeto de evaluación técnica a través de esta misma plataforma. **INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión N°FLH-081 que el Formato Básico Minero Anual de 2019 presenta mediante radicado N°14683-0 del 14 de octubre de 2021 y N°51856-0 del 23 de mayo de 2022 allegados a través de la plataforma ANNA MINERIA, será objeto de evaluación técnica a través de esta misma plataforma.

						INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión N°FLH-081 que el Formato Básico Minero Anual de 2020 presenta mediante radicado N°18388-0 del 15 de enero de 2021 allegado a través de la plataforma ANNA MINERIA, será objeto de evaluación técnica a través de esta misma plataforma. **INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión N°FLH-081 que el Formato Básico Minero Anual de 2021 presenta mediante radicado N°50240-0 del 02 de mayo de 2022 allegado a través de la plataforma ANNA MINERIA, será objeto de evaluación técnica a través de esta misma plataforma. **INFORMAR** al titular minero del contrato de conexión N°FLH-081 que el formulario de regalías correspondiente al trimestre II del año 2021 para los minerales Gravas y Arena (allegado mediante radicado N°20221001870922 del 23 de mayo de 2022), no será objeto de evaluación técnica hasta tanto no se allegue el correspondiente recibo o constancia de pago; razón por la cual se recomienda **REQUERIR** al titular minero del contrato de conexión N°FLH-081 la presentación del recibo o constancia de pago de las regalías del trimestre IIdel año 2021 para los minerales Gravas y Arena, toda vez que el formulario allegado mediante radicado N°20221001870922 del 23 de mayo de 2022 no presenta su correspondiente constancia de pago. **INFORMAR** al titular minero del contrato de conexión N°FLH-081 que una vez verificado el radicado N°20211001560972 del cual se informa que fueron allegados el pago y formulario de regalías del trimestre III de 2021, se evidencia la presentación de cuatro comprobante de pago (comprobantes de pago N°20211119094224 por valor de $298.256, comprobante de pago N°20211119093521 por valor de $70.105, comprobante de pago N°20211119093647 por valor de $153 y comprobante de pago N°20211119094403 por valor de $649 "todos del 19 de noviembre de 2021"), **INFORMAR** al titular minero del contrato de conexión N°FLH-081 que una vez verificado el radicado N°20211001560972 del cual se informa que fueron allegados el pago y formulario de regalías del trimestre III de 2021, se evidencia la presentación de cuatro comprobante de pago (comprobantes de pago N°20211119094224 por valor de $298.256, comprobante de pago N°20211119093521 por valor de $70.105, comprobante de pago N°20211119093647 por valor de $153 y comprobante de pago N°20211119094403 por valor de $649 "todos del 19 de noviembre de 2021"), no obstante, no se evidencia la presentación del correspondiente formulario de regalías del trimestre III de 2021 **INFORMAR** al titular minero que los pagos allegados mediante radicado N°20211001560972 serán tenidos en cuenta una vez se allegue el formulario de regalías del trimestre III del año 2021 **INFORMAR** a la Sociedad Minera del contrato de concesión N° FLH-081 que el cumplimiento e implementación de las recomendaciones y requerimientos surtidos mediante Auto PAR-I N°0373 del 19 de abril de 2022 (notificado por estado jurídico N°21 del 20 de abril de 2022) el cual acogió las recomendaciones el Informe de Visita de Fiscalización N°45 del 28 de febrero de 2022, serán objeto de verificación y evaluación en la próxima visita de fiscalización minera INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. INFORMAR al titular del contrato de concesión N° FLH-081 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 614 del 21 de junio de 2022.
CONTRATO DE CONSECION	**OG2-09247**	**LUIS EDUARDO ROJAS SILVA**	**4**	**28-06-2022**	**A-PARI-809**	**APROBAR:** el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el desde 28 de junio de 2021 hasta el 27 de junio de 2022, por valor de TRECIENTOS SIETE MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($317,082) y los Intereses, Tasa 26.19%, desde 1/07/2021 hasta 4/12/2021 POR UN VALOR DE TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 31.599), allegado el 11 de enero de 2022 mediante radicado No. 20221001628992. Lo anterior de acuerdo a lo indicado mediante Concepto Técnico PAR Ibagué No. 616 del 22 de junio del 2022. **REQUERIMIENTOS** ➢ **REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°** OG2-09247 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual (FBM) 2021, indicando que la presentación del mismo debe realizarse a través del sistema integral de gestión minera ANNA MINERÍA. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** ➢ **INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°** OG2-09247, que se encuentra próxima la fecha para presentar el canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración ➢ **INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°** OG2-09247 que se encuentra próxima a vencer la póliza minero ambiental N° 61-43-101000504 la cual cuenta con una vigencia desde el 10 de agosto de 2021 hasta el 26 de junio de 2022. ➢ **INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°** OG2-09247 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 616 del 22 de junio de 2022. ➢ **INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°** OG2-09247 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

CONTRATO DE CONSECION	**00032-73**	**AMINTA CARDOZO, GLORIA ALCAZAR, MYRIAM ALCAZAR, MABEL ALCAZAR, ALBA CONSUELO ALCAZAR, JESUS FERNANDO ALCAZAR, JUAN ANTONIO ALCAZAR**	**5**	**28-06-2022**	**A-PARI-810**	**REQUERIMIENTOS.** **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Se **RECOMIENDA** al titular del contrato de concesión N° 00032-73, abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera, toda vez que mediante resolución N° 664 del 14/11/2018 por parte de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA) y AUTO PAR-I N° 1325 del 26/11/2018 por parte de la Agencia Nacional de Minería, se ordenó la suspensión inmediata de toda actividad de extracción. 2. Se **RECOMIENDA** al titular del contrato de concesión N° 00032-73 mantenerse al día en las obligaciones contractuales del título minero. 3. La **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara cabo visitas de seguimiento y control, para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e Higiene minera, así como las obligaciones contractuales. 4. Informar al titular del contrato de concesión No. 00032-73 que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARI Ibagué No. 36 del 25 de febrero de 2022**, visita realizada 11 de febrero 2022. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONSECION	**GLT-081**	**ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A**	**5**	**28-06-2022**	**A-PARI-811**	**REQUERIMIENTOS.** **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** al titular de la Licencia de Exploración N°GLT-081 que deberá dar cumplimiento a lo establecido en el ARTICULO TERCERO del fallo de segunda instancia dentro de la Acción Popular N° 2011-00611-00, toda vez que, revisado el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital, no se evidencia la presentación de la información relacionada a la fuente alterna para las labores de exploración y eventual explotación, que no implique la afectación del recurso hídrico de la cuenca mayor del Río Coello y sus afluentes, para lo cual deberán tener en cuenta, la cantidad y calidad y agua, y variables como el uso, el consumo y crecimiento de la población. 2. **INFORMAR** al titular de la Licencia de Exploración N°GLT-081 que deberá abstenerse de adelantar labores mineras, hasta tanto no se levante la medida de suspensión proferida por el tribunal administrativo del Tolima.

						3. La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara cabo visitas de seguimiento y control, para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e Higiene minera, así como las obligaciones contractuales. 4. **Acoger** el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 070 del 14 de Marzo de 2022** el cual hace parte del presente acto Administrativo. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONSECION	**FL2-145**	**ROGELIO SOTO ALDANA**	**7**	**28-06-2022**	**A-PARI-812**	**REQUERIMIENTOS.** 1. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001,** al título FLD-145 para que actualice y publique el plano de labores mineras (se debe actualizar cada 6 meses). De acuerdo a lo estipulado en el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 159 del 11 de Mayo de 2022**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que atienda lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 2. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001,** al título FLD-145 para que instale señalización informativa, preventiva, de seguridad y prohibitiva en la vía de acceso a las terrazas de explotación. De acuerdo a lo estipulado en el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 159 del 11 de Mayo de 2022**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que atienda lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 3. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001,** al título FLD-145 para que implementar una bitácora de control de los volúmenes de producción diario, semanal y mensual (consolidada) y disponer de ella en el área del proyecto minero. De acuerdo a lo estipulado en el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 159 del 11 de Mayo de 2022**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que atienda lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 4. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001,** al título FLD-145 para que diseñe e implementar un sistema de cunetas de canalización de agua lluvia en cada terraza y vía de acceso a éstas (Plazo Otorgado: 15 días). De acuerdo a lo estipulado en el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 159 del 11 de Mayo de 2022**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que atienda lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

						5. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001,** al título FLD-145 para que actualice el plano de riesgos de la mina (Plazo Otorgado: 15 días). De acuerdo a lo estipulado en el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 159 del 11 de Mayo de 2022**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que atienda lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 6. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001,** al título FLD-145 para que presente la actualización del Programa de Trabajos y Obras - PTO, toda vez que se evidencia uso de maquinaria no aprobada en el PTO inicial (Plazo Otorgado: 45 días). De acuerdo a lo estipulado en el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 159 del 11 de Mayo de 2022**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que atienda lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. El cumplimiento de los requerimientos será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **DECLARAR SUBSANADOS** los requerimientos generados mediante Auto PAR-I N°001763 del 26 de diciembre de 2019 (notificado por estado jurídico N°71 del 27 de diciembre de 2019) y Auto PAR-I N°1324 del 10 de noviembre de 2020 (notificado por estado jurídico N°49 del 11 de noviembre de 2020), toda vez que de acuerdo a los hallazgos evidenciados en la visita de fiscalización realizada el día 03 de mayo de 2022 y una vez verificado el expediente digital minero -SGD, se constató que el operador del Contrato de Concesión N°FL2-145 dio cumplimiento a la totalidad de requerimientos generados. 2. La **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara cabo visitas de seguimiento y control, para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e Higiene minera, así como las obligaciones contractuales 3. **Acoger** el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 159 del 11 de Mayo de 2022** el cual hace parte del presente acto Administrativo. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

CONTRATO DE CONSECION	**FHI-152**	**ANTONIO WILLIAM GAVIRIA ARANA**	**4**	**28-06-2022**	**A-PARI-813**	**REQUERIMIENTOS.** **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** al titular minero del contrato de concesión FHI-152 que **No se evidenció** Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo como tampoco el Programa de mantenimiento del equipo empleado en el arranque o extracción de materiales de construcción. 2. **DAR CUMPLIMIENTO** el titular minero del contrato de concesión FHI-152 a cada uno de las instrucciones técnicas dadas tanto en la visita de seguimiento y control como en el presente informe técnico de visita. Rendir informe de cumplimiento allegándolo a La Agencia Nacional de Minería PAR Ibagué. 3. **La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 4. **Acoger** el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 162 del 12 de Mayo de 2022,** el cual hace parte del presente acto Administrativo. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONSECION	**HKS-14161**	**JUAN GABRIEL VELASQUEZ MEJIA**	**3**	**28-06-2022**	**A-PARI-814**	**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **RECOMENDAR** al titular del contrato de concesión No**. HKS-14161** que debe abstenerse de realizar labores mineras hasta tanto no cuente con acto administrativo y ejecutoriado del instrumento ambiental 2. **RECOMENDAR** al titular del Contrato de Concesión No. HKS-14161, que debe mantenerse al día con el cumplimiento de las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros, póliza de cumplimiento minero ambiental y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión 3. **INFORMAR** que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. **HKS-14161** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita PAR Ibagué No. 228 del 14 de junio de 2022.**

ESTADO 035 DEL 29 DE JUNIO DE 2022

CONTRATO DE CONSECION	**501161**	**EMPRESA AGROECOLOGICA Y DE GESTION BIOGESTION SAS**	**5**	**28-06-2022**	**A-PARI-815**	APROBACIONES 1. NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO del título minero N°501161 (allegado mediante radicado N°. 20221001839402 del 4 de mayo de 2022), toda vez que no cumple con los criterios técnicos mínimos para su aprobación. 2.2. REQUERIMIENTOS **1.** REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 501161 para que allegue la Póliza Minero Ambiental para la segunda (02) anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 20 de mayo de 2022 hasta el 19 de mayo de 2023.. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. **2.** REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 501161 para que allegue los complementos del Programa de Trabajos y Obras –PTO allegado mediante radicado N°. 20221001839402 del 4 de mayo de 2022, de acuerdo a la evaluación efectuada mediante Concepto Técnico PAR Ibagué No. 589 del 10 de junio de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 501161 que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado y a través de la plataforma ANNA MINERÍA, respecto a la evaluación técnica realizada a la póliza minero ambiental No. 51-43-101001916, allegada mediante Radicado No. 49997-0. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Lo anterior conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PAR-I No. 589 del 10 de junio de 2022. 2. ADVERTIR al titular minero del contrato de concesión N°501161 que no podrá ejecutar ningún tipo de explotación y comercialización de minerales al interior del título minero, hasta tanto no disponga de la aprobación del Programa de Trabajos y Obras –PTO, del otorgamiento de la Licencia Ambiental por parte de la autoridad competente, y se encuentre en la etapa contractual de explotación.

						3. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No.503409, que la Autoridad Minera se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado FRENTE A LA OMISIÓN en el incumplimiento por parte del titular de los requerimientos efectuados mediante Auto PAR-I N°0223 24 de marzo de 2022 (notificado por estado jurídico No. 015 del 25 de marzo de 2022) donde se procedió a: • REQUERIRIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular al titular del Contrato de Concesión No. 501161paraquepresente el Formato Básico Minero Anual de 2021 (con su plano actualizado de labores mineras) a través de la plataforma ANNA MINERÍA, para lo cual se le concede el término de treinta (30) a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. 4. INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	**BIJ-151**	**RUBEN DARIO VERDIGUER GONZÁLEZ, ALBERTO MURILLO SÁNCHEZ, FERNANDO MONTOYA GARAY, LEONEL DARIO CRUZ PASCUAL ABELARDO ORTIZ GUZMAN Y ALDEMAR CUBILLOS**	**4**	**28-06-2022**	**A-PARI-816**	**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** 1. **DESESTIMAR** la recomendación de PRONUNCIAMIENTO indicada en el acápite de conclusiones y recomendaciones del **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 585 del 09 de junio de 2022** en lo que respecta a los requerimientos determinados mediante **auto PAR-I N° 0564 del 25 de junio de 2018**, en cuanto a la presentación de los formatos básicos mineros anuales correspondientes a 2010, 2011,2012 y los semestrales 2010, 2011, 2012 y 2013. Lo anterior debido a la orden impartida por parte del Consejo de Estado en **SENTENCIA DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2020 proferida en el proceso con radicación 73001 23 31 000 2011 00611 03** y su auto aclaratorio; de igual manera conforme al seguimiento gestionado a través de las audiencias públicas adelantadas con el magistrado JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA ante el Tribunal Administrativo del Tolima, se recomienda la suspensión total de actividades y/u obligaciones mineras para los títulos mineros objeto del pronunciamiento judicial, hasta tanto sean identificadas las cuencas alternas referenciadas en el artículo TERCERO del fallo proferido el día 14 de septiembre del año 2020 con su debida aclaración proferida el día 28 de enero del año 2021. 2. **INFORMAR** al titular minero que el término de ejecutoria de la Resolución VCT N° 168 del 3 de mayo de 2022 ha transcurrido sin presentación de recurso, en tal situación la administración adoptará la decisión en derecho correspondiente. 3. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. **BIJ-151** que a través del presente acto se acoge jurídicamente el **Concepto Técnico PAR Ibagué No. 585 del 09 de junio de 2022.** 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

ESTADO 035 DEL 29 DE JUNIO DE 2022

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 29 de junio de 2022 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea